



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA
DESPEDIR**

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0017

DEMANDANTE: ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P
DEMANDADO: ELKIN NOGUERA GUTIERREZ
VINCULADO: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE ALCANOS DE
COLOMBIA S.A E.S.P - ASOTRALCANOS
RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2020.00216.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y ocho de la mañana (8:38 a.m.), de hoy martes nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Representante Legal de
Alcanos de Colombia S.A E.S.P: Dra. FLORALBA MENJURA JARA
Apoderada demandante: Dra. LUIS FERNANDA BENITO BURITICÁ
Demandado: ELKIN NOGUERA GUTIERREZ
Repr. Legal de ASOTRALCANOS: CARLOS ALBERTO MEDINA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA ÚNICA ESPECIAL DE
FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR.

Se le concede el uso de la palabra al señor ELKIN NOGUERA GUTIERREZ, para que en ese momento procesa, ejerza su derecho de contradicción y defensa y dé contestación a los hechos de la demanda, quien manifiesta que no está acompañado de un abogado que lo represente y le garantice una defensa técnica, toda vez que no cuenta con los recursos económicos para poder solventar uno.

Ante tal manifestación el Juzgado, una vez realizadas las precisiones de rigor:

RESUELVE

1. RECONOCER el AMPARO DE PROBREZA que en este acto de audiencia ha solicitado el señor ELKIN NOGUERA GUTIERREZ, en los términos del artículo 151 del C.G.P en concordancia con el artículo 145 del CPTSS.
2. En consecuencia, se dispone solicitar a la defensoría del pueblo, se designe un apoderado judicial para que atienda la defensa técnica del señor ELKIN NOGUERA GUTIERREZ, para este fin proceda la secretaría a realizar las respectivas comunicaciones.

Ante la imposibilidad de cumplir con el objeto de la audiencia en los términos del artículo 114 del CPTSS, hasta tanto se tenga un apoderado que represente los intereses del señor NOGUERA GUTIERREZ, y garantizar de esta manera su derecho de contradicción y defensa, el Juzgado deberá señalar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia una vez se tenga certeza del respectivo profesional.

La apoderada judicial de ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P, solicita el uso de la palabra y manifiesta que el demandado no ha allegado prueba si quiera sumaria para demostrar las carencias económicas que alega, y que el actor está realizando maniobras dilatorias a través de la solicitud de amparo de pobreza solicitada, en consecuencia, interpone recurso de reposición en contra de la decisión.

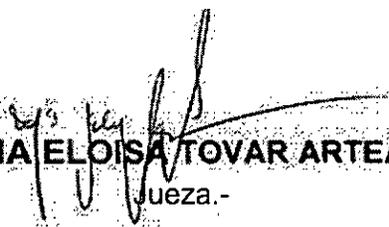
Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, RESUELVE:

1. NO REPONER el auto mediante el cual se declaró como beneficiario de amparo de pobreza al señor ELKIN NOGUERA GUTIERREZ, con las precisiones que se han hecho en esta audiencia.

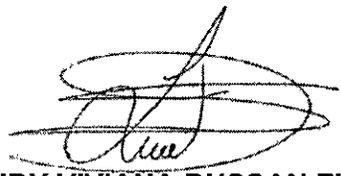
De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Ante la imposibilidad de cumplir con el objeto de la audiencia, se termina la diligencia siendo las **09:05 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ

Secretaria Ad-Hoc.